

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00638.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo solicitado en el escrito que obra a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por la apoderada judicial de la entidad demandante (cesionaria) el 07 de mayo pasado, el Despacho,

DISPONE:

Negar por improcedente la petición contenida en el escrito en mención y en su lugar, se ordena a la Jurista que representa a la parte actora (cesionaria), estarse a lo dispuesto en proveídos calendados 22 de enero del año 2020 y 27 de enero del año 2021, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados y surtiendo sus efectos legales.-

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la profesional del derecho que representa a la parte actora que la certificación que obra a folios 58 y 59 del compaginario, no permite verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo.-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial para que remitan la notificación al extremo demandado en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Cumplido lo ordenado en los autos en referencia, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **088**, hoy **28 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7ff052eb1f9f3909206492e82d672bd04c9a2a744ce107fc808fc43e475edc4**

Documento generado en 26/05/2021 04:48:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**